



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2017 - Año de las Energías Renovables

Anexo

Número:

Referencia: Anexo IV. Resolución complementaria Decreto 202/17. Lineamientos para la realización de veeduría especial

ANEXO IV

**LINEAMIENTOS PARA LA REALIZACIÓN DE VEEDURIAS DE ORGANISMOS DE CONTROL –
DECRETO N° DECTO-2017-202-APN-PTE**

OBJETO. El presente documento tiene por objeto establecer los lineamientos que regulen la aplicación del mecanismo de veeduría especial de organismos de control en el marco de los procedimientos alcanzados por el Decreto N° DECTO-2017-202-APN-PTE.

DEFINICIÓN. Se entenderá por veeduría especial de organismo de control, el procedimiento de control concomitante llevado adelante por uno o más organismos de control del Sector Público Nacional.

ALCANCE. El organismo de control podrá efectuar recomendaciones u observaciones con el objeto de promover los más altos estándares de integridad y transparencia.

La participación de los organismos de control en las veedurías especiales no limitarán el ejercicio de las competencias propias asignadas por la normativa vigente.

PROCEDIMIENTO. La Autoridad Convocante que se encuentre tramitando un procedimiento alcanzado en los términos del Decreto N° 202/17, cursará una solicitud de veeduría al/los organismo/s de control seleccionado/s, acompañando los antecedentes que estime corresponder.

DESIGNACIÓN DEL VEEDOR. Dentro de los CINCO (5) días hábiles posteriores a la comunicación, el organismo de control informará al Autoridad Convocante si se encuentra en condiciones de asumir esa función y, en caso afirmativo, la identificación del o los funcionarios designados en carácter de veedores.

DESARROLLO DE LA VEEDURÍA. El veedor deberá relevar toda la documentación que se vincule al procedimiento de que se trate y presenciar todos los actos –públicos y privados- que se celebren desde el momento de la asunción de este rol. A tales fines, la Autoridad Convocante deberá informar con la antelación debida las reuniones o actos que se encuentren previstos en el marco del procedimiento.

ACTIVIDADES Y DEBERES. Los Autoridades Convocantes y los funcionarios designados por los órganos de control, deberán realizar las siguientes actividades, en el marco de la contratación o

procedimiento respectivo:

a) Los Autoridades Convocantes deberán:

I. Proporcionar a los veedores en forma oportuna y con la antelación debida, el cronograma de reuniones, actos y demás eventos programados en el marco del proceso, a los fines de permitir su participación.

II. Permitir la participación del veedor en todas las actividades que se desarrollen en el marco del proceso.

b) Los organismos de control y los veedores designados por estos deberán:

I. Responder en tiempo y forma la solicitud de veeduría formulada por el Autoridad Convocante y designar a los funcionarios que correspondan a los fines de su ejecución.

II. Verificar que el proceso de contratación u otorgamiento se realice de acuerdo con los criterios legales, los estándares internacionales en materia de transparencia e integridad.

III. Suscribir las actas o documentos que resulten de su participación en el proceso.

Elaborar y remitir a las autoridades correspondientes un Informe final que contenga el detalle de las actividades desarrolladas, recomendaciones y conclusiones arribadas.

VALORACIÓN DEL INFORME: Al momento de dictarse los actos administrativos pertinentes del procedimiento, la autoridad deberá hacer mérito de las conclusiones y recomendaciones que hayan sido formuladas en el informe final.